

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de marzo de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00144-00**

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN DAVID SÁNCHEZ HERRERA.

**CONSIDERACIONES**

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de la JUAN DAVID SÁNCHEZ HERRERA., quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 2593784 por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$21.219.859) como capital pendiente de pago y DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL

CIENTO SESENTA Y TRES pesos (\$10.971.163) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

Solicita se reconozca en su favor el valor de los valores textualmente plasmados en el pagaré, así como los intereses moratorios liquidados del capital a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda, hasta que efectivamente se verifique el pago.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN DAVID SÁNCHEZ HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 2593784 por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$21.219.859) como capital pendiente de pago y DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES pesos (\$10.971.163) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

2. Por los intereses moratorios del capital atrás reconocido, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

**JAG**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No 049 del 24 /03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38545e10052ae39573833a3768e95cb201aa3f303a86bf62c7ddf49c85a583b9**

Documento generado en 23/03/2022 04:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**